



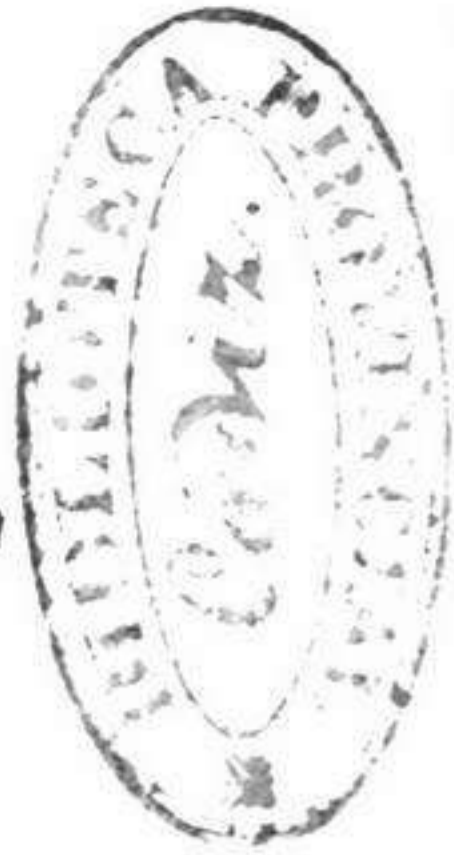




XVITE - 313

1787.

X



CONSTITUCIONES
DE LA ESCUELA PIA,
QUE FUNDO
EN LA CIUDAD DE CADIZ
PARA LA ENSEÑANZA GRATUITA
DE LAS NIÑAS POBRES

LA S.^{RA} D.^A MARIANA
DE ARTEAGA

OCHOA Y VEROVIA,

BAJO DEL NOMBRE
Y PATROCINIO DE MARIA SS^{MA}.

DEL CARMEN,

APROBADAS POR EL IL^{MO}. SEÑOR
Don José Escalzo y Miguel, del Con-
sejo de S. M., Obispo de esta di-
cha Ciudad, &c.

CON LICENCIA:

IMPRESAS EN CADIZ, EN LA IMPRENTA DE
Don Juan Ximenez Carreño, Calle de S. Mi-
guél. Año de 1787.

256390

CONSTITUCIONES
DE LA ESCUELA PIA,
QUE FUNDO
EN LA CIUDAD DE CADIZ
PARA LA ENSEÑANZA GRATUITA
DE LAS NIÑAS POBRES
LA S. RA D. A. MARIANA

DE ARTAGA
OCHOA Y VEROVA,
BAJO DEL NOMBRE

Y PATROCINIO DE MARIA S. RA
DEL CARMEN,
APROBADAS POR EL ILMO. SEÑOR
Don José Escalzo y Miguel, del Con-
sejo de S. M., Obispo de esta di-
cha Ciudad, &c.

~~Imprenta de Don Juan Ramirez Carreno, Calle de S. Mi-
guel, Año de 1777.~~
Cor. Licencia:
IMPRESAS EN CADIZ, EN LA IMPRENTA DE
Don Juan Ramirez Carreno, Calle de S. Mi-
guel, Año de 1777.

PAX HUIC DOMUI.



EL ILLMO. SEÑOR DON JOSE Escalzo y Miguel, Obispo de Cadiz y Algeciras, &c. concedió 40 dias de Indulgencia en cada uno à cada una de todas las personas que están destinadas por empleo ú oficio á la Escuela pia del Carmen de esta Ciudad de Cadiz, à cada una de las educandas en ella, y á qualquiera persona que haga qualesquier servicio ó beneficio á este establecimiento piadoso.

RAX HUC DOMUI



EL LLAMOR SEÑOR DON JOSE
Escalzo y Miguel, Obispo de Ca-
dix y Algeciras, se concede 40
dias de Indulgencia en cada uno a
cada una de todas las personas que
están destinadas por empleo u ofi-
cio a la Escuela Pia del Carmen de
esta Ciudad de Cadix, a cada una
de las educandas en ella, y a qual-
quiera persona que paga cuales-
quier servicio o beneficio a este es-
tablecimiento piadoso.



CONSTITUCIONES

QUE SE HAN FORMADO PARA LA
direccion y gobierno de la Escuela Pia
gratuita , que fundó en esta Ciudad de
Cadiz LA ILUSTRE SEÑORA DOÑA MARIANA
DE ARTEAGA OCHOA Y VEROVIA para la
enseñanza completa de las Niñas
Pobres , segun su sexô.

MOTIVOS, Y FINES DE la fundacion de la Escuela.

ESTAN TAN RECOMENDABLE,
y digna del mayor cuida-
do la buena educacion de
la puericia en la doctrina
catolica , moral , civil , y
de las habilidades y labores utiles y ho-
nestas , respectivas á uno y otro sexô ,
que de ella comunmente dependen la fe-
li-

(IV)

licidad eterna y temporal de ambos en sus mayorías, y el destierro de la ignorancia y ociosidad, que son el origen de los errores y vicios en la fé santa y en las costumbres; porque imprimiéndose en los pueriles años, à los primeros crepusculos de la razon, antes de otra contraria preocupacion, le es indeleble, y produce à sus tiempos, como el arbol que se planta à las margenes de las aguas cristalinas, dulces, y fecundas, los copiosos, preciosos, y sazonados frutos del Espiritu-Santo: frutos de honor y honestidad: frutos de sabiduria, vida, y sanidad, que se mantienen incorruptibles y frescos en todos los estados y edades del hombre, en sus contratiempos y prosperidades; pues para todo le arma y previene la buena y temprana educacion, sin abatirse á acciones indignas de su noble condicion en los acaecimientos adversos, ni exâltarse con orgullo en los favorables, sujetandose à la razon, y èsta á Dios en la maravillosa economia de su divina providencia, que como dueño y

Pa-

(V)

Padre así lo dispone para nuestro bien: frutos que satisfacen y exáltan à la humanidad, enriquecen la Patria, y llenan de gloria la Nacion: frutos de todas las virtudes, que fomentan y honrran à la Religion, mantienen è ilustran la Iglesia santa, alegran y pueblan los Cielos de bienaventurados: frutos de olor tan suave, que atrae su fragrancia à todos para su gustosa participacion: frutos finalmente que si alguna vez los maleficia la ponzoña del enemigo comun, luego, ó tarde los purifican, y buelven à su bondad el tronco, y las raizes siempre verdes del arbol de la buena pueril crianza, y en muchas ocasiones con mas ventajas.

Si por los frutos se conoce la calidad y utilidad del arbol que los produce, advertirá qualquiera por la experiencia, que son propios los insinuados de la recta y temprana educacion, y que por tanto es digno este fertil y fecundo arbol del mas cuidadoso cultivo, con el riego de las aguas puras de la saludable y sana doctrina.

La

(VI)

La mala ó ninguna educacion, que todo es uno, desde la aurora racional del hombre es por el contrario un arbol silvestre, tozco, y nocivo á la sociedad humana, indigno de la tierra que ocupa en en el mundo, y digno solamente de ser pasto de las llamas; y como de tal son sus frutos, siendo preciso regularmente un milagro de la divina misericordia para dulcificarlos y hacerlos utiles, segun su viciada condicion.

Por unos y otros frutos que qualquiera vea en las obras del hombre, conocerá desde luego el arbol de la buena ó mala crianza que tuvo en sus memorias; siendo de tanta virtud, que aquella doméstica y habilíta á nuestra voluntad á las fieras y brutos, y ésta hace á los racionales brutos y fieras contra sus respectivas naturalezas.

Movidos de estos sentimientos cristianos y de humanidad LOS MUY NOBLES SEÑORES DON MANUEL DE ARRIAGA Y BETTIA, y DOÑA MARIANA DE ARTEAGA OCHOA Y VEROVIA su lexitima consorte, y pe-

ne-

(VII)

netrados de dolor viendo á muchos niños y niñas sin educacion alguna por su pobreza en la Real Isla de Leon , donde comunmente residian , y que carecian de ella tambien las que alli , ó en sus contornos , aunque con posibles , no tenian proporcion de conseguirla en sus Casas , y al lado de sus Madres , determinaron proveer de remedio á su costa para todas ; pues en todas se interesaban el servicio de Dios , y el bien comun , asi de los proximos como del estado , fundando en ella , como fundaron para esto , un Hospicio de Religiosos del Señor S. Francisco para enseñar gratuitamente á los niños pobres la doctrina y virtudes cristianas , leer , y escribir ; y un Convento de Religiosas que tienen por instituto la educacion de las niñas pobres y no pobres , para darla graciosamente á todas en los misterios de nuestra santa fé , en la religion , en las moralidades santas y civiles , y en todas las honestas , útiles , y decentes habilidades de su sexô ; dotando competentemente à una y otra Casa , de
que

(VIII)

que han dimanado , dimanarán cada día , y dimanarán continuamente abundantísimos frutos de bendición y felicidad para los graneros del Señor , y comun beneficio de su Grey.

No satisfecha esta ilustre Matrona con esta obra de misericordia , y tal , que es el origen de las demas , en que tambien estuvo siempre exercitada , siendo el asilo y remedio de las necesidades y miserias de los pobres de Jesu-Christo , dexandolos finalmente por sus universales herederos ; viuda ya , considerando que en esta Ciudad de Cadiz no habia igual Escuela para las niñas pobres que eran innumerables , mandó por su ultima disposicion establecer en ella otra para su gratuita instruccion del mismo modo que el expresado Convento de la Real Isla , dexando su execucion y cumplimiento al M. R. P. Don Manuel Nicolas Caravallo de Mendoza , Padre Decenario , y ex-Preposito del Oratorio del Señor San Felipe Neri de esta dicha Ciudad.

Buen par de Siervos de Dios , que le
bol-

(IX)

volvieron los talentos que les confió sumamente multiplicados en el comercio, y con el empleo de su insigne caridad; por lo que debe piadosamente creerse de la misericordia de su Señor y nuestro, que en su remuneracion les tendrá desfrutando los gozos eternos de su gloria.

Dichoso par, que supo suplir la esterilidad de la naturaleza en su santo matrimonio con la gloriosa fecundidad de tantos hijos é hijas de su heroica piedad, como han sido, son, y serán los educados, educandos, educadas, y educandas por estas caritativas fundaciones; pues les deben estos y estas estar mas obligados por la enseñanza, que á sus Padres naturales por sola su procreacion, en el sentir de Aristoteles; porque de éstos solo tienen el vivir, y de aquellos el vivir bien, que es mas.

Como para la direccion y gobierno de la Escuela pia de esta Ciudad era preciso formar reglas y constituciones acomodadas à su instituto, ordenó asimismo que se hicieran, y que aprobadas por el

B

Ill.mo

(X)

Ill.mo Señor Obispo, inviolablemente se observasen; en cuyo cumplimiento son dispuestas las siguientes:

CONSTITUCION I.^A

DEL OBJETO PARTICULAR de la Escuela pia.

ES Y HA DE SER SIEMPRE EL objeto principal de la fundacion de la Escuela pia la enseñanza gratuita de las niñas pobres, asi en la doctrina, costumbres, y modales cristianas y civiles, como en las labores, y habilidades utiles y honestas de su sexô; como leer, escribir, dibujar, coser, bordar, hilar, hacer calzetas, medias, &c.



CONS-

(XI)

CONSTITUCION II.^A

DEL TITULO Y PRO- *teccion de la Escuela.*

ESTA ESCUELA HA DE DISTIN-
guirse con el glorioso titulo de MA-
RIA SANTISIMA DEL CARMEN, y estar ba-
jo de su poderoso patrocinio, corriendo
à su cargo su principal magisterio, di-
reccion, y defensa; que pues le es tan
agradable su instituto, y lo exerció en
su vida del siglo, se espera que lo haga
florecer, logrando sus mayores y mas fe-
lices progresos con sus benevolos y pia-
dosos influxos.

En honor, obsequio, y gratitud de
tan soberana protectora, se ha de cele-
brar annualmente en uno de los dias de
la octava de su solemne conmemoracion
una fiesta con Misa cantada y sermon,
expuesto EL SANTISIMO SACRAMENTO DEL
ALTAR, en su Iglesia titular del Hospital
de pobres enfermas de esta Ciudad, por
la

(XII)

la que se daràn doscientos reales vellon.

En este dia han de confesar y comulgar las Maestras , y segun su capacidad las educandas , dandoles despues su desayuno de chocolate con el pan correspondiente , y ademas à cada una de las niñas pobres un quarteron del mismo pan , asistiendo todas hecho esto à la funcion en forma de comunidad.

Se prevendrá al predicador , que ademas del principal asunto del sermón que ha de ser de las glorias de la Virgen Madre de Dios del Carmen , haya de recomendar à los Fieles el instituto de la Escuela pia , para excitarlos à su fomento y aumentos , mediante el gran servicio de Dios y del estado , que de él resulta.



CONS-

CONSTITUCION III.^A

*DE LAS NIÑAS QUE
han de ser admitidas à la
Escuela para su gratuita
educacion.*

HAN DE ADMITIRSE A LA ES-
cuela, sin interés, estipendio, ni
gratificacion alguna, todas las niñas po-
bres de qualesquier barrio, ó condicion
que sean, que no puedan por sí, ó sus
propios á cuyo cargo estèn, costear su
enseñanza, desde que cumplan quatro
años.



CONS-

(XIV)

CONSTITUCION IV.^A

DE LAS PUPILAS QUE *se admitan á la Escuela.*

Y PORQUE TAMBIEN SE INTE-
resa el servicio de Dios y del bien
público en la buena educacion de las ni-
ñas que puedan costearla , se han de re-
cibir algunas , con licencia del Patrono,
para este efecto , sin desprecio , ni per-
juicio de las pobres , que son , y serán
el objeto primario del Patronato de la
Escuela.

Estas han de satisfacer , sin han de
morar en la Casa , dos pesos mensuales,
para sus reparos y subsistencia de la Es-
cuela , y lo demas que se estipule para
su manutencion para la Maestra á cu-
yo cargo corra , interin que se imponga
la vida comun ; pues en este caso debe
tratarse todo con el Patrono , y correr
su manutencion por cuenta de la obra
pia. Si

Si estas niñas vinieren solo á la Escuela sin mantenerse en la Casa , contribuiràn lo que con equidad se tase por el Patrono por su enseñanza , repartiendose entre las Maestras , tirando tambien su parte el Patronato á discrecion de quien lo tenga.

Las Maestras han de ser obligadas á recibir , asistir , y enseñar estas niñas en la Casa ó Escuela á voluntad del Patrono , y como va dicho.

CONSTITUCION V.^A DEL NOMBRAMIENTO *de las Maestras de la Escuela, y de sus circunstancias para ser admitidas.*

AL PATRONO TOCA , Y HA DE tocar siempre el nombramiento de las dos , tres , ó quatro Maestras que ha de tener la Escuela , y ha de ser obligada-

(XVI)

gado á hacerlo en mugeres de honor, honrradas, virtuosas, y que sepan lo que han de enseñar á sus discipulas con arreglo á la primera constitucion; no casadas, ni desposadas de futuro; de madura edad, menores de cincuenta años, aunque en esto ultimo puede tal qual vez por justa causa dispensarse; saludables, y de genios proporcionados para la educacion de las niñas, y vivir en paz y buena armonia con las compañeras.

Para esto han de estar en la Casa y Escuela exercitando su oficio dos meses antes de darles el formal nombramiento; y se les darà si se experimentare que son aptas para el instituto, despidiendose sino lo fueren, à discrecion del Patrono, bien que se les contribuirá para dicho tiempo el ordinario estipendio que à las demas.

Siendo las Maestras en esta conformidad formalmente nombradas, no las podrá despedir el Patrono, á menos que no sean tratadas de casar, ó con otra justa causa, que sea de la aprobacion del Ill.^{mo} Señor Obispo.

CONS.

CONSTITUCION VI.^A

DEL AVITO Y VESTIDO de las Maestras.

LAS MAESTRAS HAN DE VESTIR manifiestamente el avito de MARIA SANTISIMA DEL CARMEN , con saya y monillo ajustado de su color , correa , zapatos llanos y negros , pañuelo blanco ú obscuro tendido sobre los hombros , y con el escudo à el pecho , usando para salir el manto comun negro.

Las demas cosas de su servicio , y adorno de sus personas han de ser correspondientes á su avito y ministerio ; moderadas , modestas , y sin vanidad , moda , ni artificio ; pues todo esto conduce à la edificacion de sus discipulas , que es el primero y mas vivo rudimento de su educacion.

(XVIII)

CONSTITUCION VII.^A

DEL PORTE Y CONDUCTA de las Maestras.

LAS MAESTRAS HAN DE PORTARSE dentro y fuera de la casa y clases con mucha modestia , afable circunspeccion , caridad , prudencia , paciencia , y religiosidad en todas sus acciones y palabras con sus discipulas , y con quienes traten ; viviendo en paz y fraternalmente unidas entre sí , subordinadas á sus superiores , freqüentando los santos Sacramentos quando su ministerio les dè lugar , evitando visitas inutiles ó notables , como tambien los paseos , teatros , y espectaculos publicos que desdigan de la vida exemplar que deben profesar , segun lo critico de su instituto



CONS-

CONSTITUCION VIII.^A

De la Maestra Mayor.

DE LAS MAESTRAS NOMBRARÀ el Patrono, por el tiempo que le pareciere, á una que juzgue mas à proposito para mayor, á quien las otras han de estar obedientes para la direccion y gobierno de la casa y clases, que estarán principalmente á su cargo, como la observancia de estas constituciones, y ordenes del Patrono, procurando su puntual execucion; yendo deiante con el exemplo, y dandole cuenta de los abusos, relajaciones, y defectos que advierta en sus compañeras, y en las educandas si por sí no pudiere remediarlas, especialmente en puntos de enseñanza de las niñas.

A la Maestra mayor se le dará duplicada parte en los emolumentos adventicios que á todas correspondan, y los alivios que se pueda en las pensiones de la casa.

CONS-

CONSTITUCION IX.^A

DE LAS ENFERMEDADES y ausencias de las Maestras.

QUANDO LAS MAESTRAS SE IMPROBIBILITAREN por habitualmente enfermas, de modo que no puedan trabajar en su ministerio, se han de retirar al hospital del Carmen, y ocupar la cama que para este efecto está dotada en el por la Señora Fundadora, contribuyendosele solamente treinta reales en cada mes para tabaco y chocolate de las rentas del Patronato, no siendo locas, porque siendolo se han de poner en otro lugar proporcionado à costa del Patronato.

Si fueren mas de una las Maestras tan habitualmente enfermas como va dicho, han de retirarse al hospital del Carmen, contribuyendosele á éste tres reales diarios.

(XXI)

rios para su manutencion por cada una, y ademas los dos pesos mensuales como à la que ocupe la cama dotada.

Quando las Maestras enfermaren de males actuales, será conveniente que se vayan á curar, si fueren graves, al hospital del Carmen, contribuyendo su diario estipendio para su manutencion; y sino quisieren sino es en la casa de la Escuela, ó en otra parte, solo se les acudirà con su sueldo, con Medico, que será el del hospital, y con botica hasta doscientos reales para todas en cada año, firmando las recetas la mayor.

Ninguna de las Maestras se ha de ausentar de la Ciudad por qualquier causa que sea sin licencia del Patrono, y èste la darà, siendo justa á su parecer, por el tiempo que sea preciso para evacuarla, dexando de tomar su estipendio para otra que substituya en su lugar, si fue-
re por interès ó conveniencia propia; mas siendo para medicina de su salud, se le darà su diario mientras dure esta ausencia, no siendo demasiada, á discrecion del Señor Patrono. Para

Para que las Maestras habitual ó actualmente enfermas no tengan oposicion ni reparo para curarse en el hospital y estar en él, han de tener entendido que se les ha de tratar con el mayor cuidado y atencion, como si fueran de la familia, y en su recompensa han de tener las hermanas que la componen el privilegio de ser preferidas à otras para el magisterio, suplicando al Ill.^{mo} Señor Obispo las hermane unas con otras.

CONSTITUCION X.^A

DE LAS OBLIGACIONES *de las Maestras.*

LAS MAESTRAS HAN DE SER obligadas à la observancia de estas constituciones en lo que les toque, y à enseñar por si mismas à las niñas pobres ó no pobres, segun va ordenado, tres horas por la mañana, y tres por la tarde en todos los dias que no sean festivos,

ó feriados por el Patrono , que serán raros ; como abrazar la vida comun siempre que se les imponga , á cuyo fin antes de admitirse han de estar bien enteradas de todo , y lo han de firmar asi en el libro de sus recibimientos.

CONSTITUCION XI.^A

*DE LA ASISTENCIA
temporal que se ha de dar à
las Maestras.*

ADEMÁS DE LA HABITACION que se ha de dar á las Maestras en la casa misma de la Escuela , se les contribuirán à cada una cinco reales diarios , trescientos al año para vestirse , una arroba de carbon para cada mes , y una arroba mensual de azeyte para todas ; ciento y cincuenta reales para su entierro , y las bulas , sin poder exìgir ni recibir regalo , ni otra cosa alguna , de las niñas pobres.

Quan-

Quando se pongan en vida común correrá su total manutencion por cuenta del Patronato, cesando entonces la contribucion particular.

CONSTITUCION XII.^A

DEL REGIMEN Y GOBIERNO de la casa y Maestras entre sí.

LA CASA Y ESCUELA DONDE precisamente han de vivir las Maestras, han de ser gobernadas con arreglo á su piadoso instituto, y ha de estar á su cargo el aseo de todas las viviendas, patios, y demas piezas, y oficinas comunes, á disposicion de la mayor.

Ha de cerrarse la puerta de la Calle al toque de las animas, para cuyo tiempo han de estar todas en casa, quedando la llave en poder de la mayor, y se ha de abrir al amanecer, sino es que ocurra alguna necesidad.

Den-

Dentro de la casa no han de morar ni vivir niños, hombres de qualesquiera condicion, estado, ó edad que sean, propios ú estraños de las Maestras, aunque sean sus hijos, permitiendose solo algun anciano, y de vida arreglada, para los mandados y urgencias necesarias à deshoras.

Ninguna Maestra ha de pernoctar fuera de la casa, ni dentro de ella otra muger sin licencia del Patrono.

La Maestra mayor dispondrá como y quando hayan de salir las demas para la Iglesia y sus negocios, de modo que todas logren de esta facultad, y no se quede la casa sola; y distribuirà sus tareas y trabajos.

Las Maestras podrán arrancharse para comer, pues asi les tendrá mas cuenta y menos trabajo, y las que no quisieren estar asi tendrán su gobierno á parte, como tener sirvientas con aprobacion del Patrono.

Procurarán el mayor silencio, mucha paz y caridad entre todas, y quan-

D

do

(XXVI)

do la mayor advierta alguna disencion que la turbe , cuidará de soldar esta quiebra con exôrtaciones y consejos , dando cuenta al Patrono sino pudiere conseguirlo , pues importa mucho la union en Dios de todas para el fin de la obra pia , respirando suave olor de virtud y buen orden para atraer á sus discipulas y demas gentes à su amor y respeto.

CONSTITUCION XIII.^A

DEL REGIMEN Y GOBIERNO de la Escuela , y de su enseñanza.

ATENDIENDO AL OBJETO DE LA Escuela pia , debe ser muy exácto su cumplimiento en el zelo y cuidado de las Maestras , debiendo ser responsables á Dios , à sus superiores , y á sus discipulas por sus omisiones y mala educacion.

Por la mañana y tarde , se empezará
la

(XXVII)

la clase de modo que las tres horas se concluyan una ó media antes del medio dia , y de ponerse el sol , segun la estacion de los tiempos.

La mayor deberá arbitrar y repartir lo que á si , y à cada una de las demas compañeras corresponda hacer y cuidar , para que todas las niñas que vengan à la Escuela tengan su respectiva instruccion , dividiendolas en clases , segun fuere conveniente , para que con este orden se evite la confusion , y sea mas facil y provechoso á sus discipulas el trabajo de sus Maestras.

En las dos horas primeras , y de clase , se enseñarán y harán las labores de manos propias de la Escuela , poniendose las niñas que las principian junto á otras que estén mas aprovechadas en ellas.

En la tercera hora se enseñará la doctrina cristiana , por Astete ó Reynoso , à las niñas en particular y en general por preguntas y respuestas , ó à coros , de modo que la aprendan bien de memoria , y despues se les explicará mas para su mas
só-

(XXVIII)

sólida inteligencia con metáforas , similes , historias , y exemplos de que abundan muchos libros , que deberán leer las Maestras.

Asimismo se les instruirá en el santo temor de Dios , en las virtudes y modales cristianas , civiles y de buena crianza del mismo modo.

En este mismo tiempo se corregirán las planas de las que escriban , no solo en la forma de letra , sino tambien en las faltas mas generales de ortografía.

Se procurará que las niñas lean y hablen con perfecta pronunciacion , estilo , y sentido , y que vengan aseadas á la Escuela en lo que puedan sin profanidad.

No se consentirá que traigan merienda , ni cosa de comer á la Escuela , ni que beban agua con demasía , pues asi conduce á su salud , que es parte de la buena crianza.

Luego que las niñas entren en la Escuela dirán en voz alta el Bendito , &c. y arrodillandose ante la imagen de Maria

(XXIX)

ria santísima le saludarán con el Ave Maria , y despues à las Maestras (besando-les las manos) y à las demas personas que allí haya , yendose cada qual despues á su asiento.

Se les impondrà en que esto mismo hagan quando vayan á sus casas con sus Padres y mayores.

Las Maestras han de portarse con sus discipulas sin particularidad , sino igualmente con todas en la paciencia , amor , y cuidado de su aprovechamiento como las buenas madres con sus hijas.

Para salir las niñas de las clases con motivo de alguna necesidad , han de pedir licencia á la Maestra mayor , ó á quien supla en su ausencia , que será siempre la mas antigua , encargandoles la brevedad de la vuelta , sin consentir que salgan dos ó mas á un tiempo hasta que hayan buuelto las que estèn fuera en quanto pueda ser.

Se tendra mucho cuidado en que estèn las niñas en la clase con silencio , modestia , y aplicacion , y en que se tra-
ten

(XXX)

ten entre sí con atención, y en caridad.

El modo de corregir y castigar las culpas y defectos de las educandas queda á discrecion de la Maestra mayor, teniendo presentes su sexô, genios, y edades, y que una de las penas mas eficaces para la enmienda es la de bochorno, y humilde mortificacion delante de las demas, sin demasiado rigor, pues conviene mucho ganarles sus corazones por amor y afecto.

Pero si fuere tal la terquedad en el mal que no basten los consejos, amenazas, y penas que se les impongan para su enmienda, se les despedirá con licencia del Patrono, como si sus Padres impiden el castigo para su correccion, por el mal exemplo de las demas.

Asi como para las malas es esto preciso, debe ser el premio para las buenas, por lo que à las que se adelantaren en sus labores, virtudes, y doctrina se les dará alguna estampita, medalla, asiento distinguido, corona, ú otra cosa que le sirva de honor y de emulacion á las
de-

demas para aplicarse mas à sus adelantamientos.

Lo que las niñas labraren é hicieren será de la casa si les provee de su materia, y sino será suyo.

Concluida la clase se despedirán del mismo modo que quando entraron, rezando ademas todas en comunidad con las Maestras un Padre nuestro por la Señora Fundadora, y bien-hechores de la Escuela.

Por la tarde, á el fin de la tercera hora, se rezará en comunidad un tercio del Rosario con salve y letanias de la Virgen.

Han de prevenir las Maestras á las ayas se informen de las casas de las niñas, de los resavios siniestros, y defectos que tengan para remediarlos como deben.

No solo se ha de instruir à las niñas en lo que vá ordenado, sino tambien en los modos y costumbres cristianas, modestas y politicas en el andar, hablar, comer, beber, dormir, vestirse, des-
nu-

(XXXII)

nudarse , sentarse , respetar á los mayores , asistir á la Misa , y en la Iglesia , &c. De manera que se les dè y aprendan una crianza fina , sin ceremonia , religiosa , exemplar , y loablemente culta , pues asi les conviene para salvarse y ser felices en todos los estados á que se inclinen , que es el fin del instituto de la Escuela por ser la mejor dote que se les puede dar.

Cuidará la Maestra mayor que las niñas confiesen y comulguen con frecuencia , segun su edad y capacidad , en los dias festivos , previniendoles de la disposicion que deben tener para ello , llevando las Maestras à las pupilas , y las ayas á las demas.



CONS-

CONSTITUCION XIV.^A

DE LAS ATAS.

EL PATRONO HA DE NOMBRAR una ó mas mugeres , segun fuere necesario , mayores de quarenta años , que sean de toda satisfaccion en juicio y buenas costumbres , que sepan leer y la doctrina cristiana , para ayas de las niñas pobres que vengan à la Escuela , à efecto de traerlas y bolverlas à sus casas , como para llevarlas á confesar y comulgar quando la Maestra mayor se lo mande , á costa por aora del Patronato.

Para esto han de ser obligadas á ir, por las tardes y mañanas , una hora antes de entrar en la clase , por las niñas , llevando una campanilla para llamarlas desde las puertas de sus casas , y avisar quando las buelvan para que sus madres , ó personas que las cuiden las presenten , y salgan à recibirlas , previniendo que pron-

E

ta-

(XXXIV)

tamente lo ejecuten , y las tengan aseadas , para que haya lugar para todas.

Por las mañanas , si diere lugar el tiempo , las llevaràn á oir Misa , y à mañana y tarde , por el camino de ida y vuelta , les irán preguntando á las niñas y diciendo la doctrina cristiana , procurando que anden con modestia y buen orden.

Tambien se informarán las ayas , de las madres y gentes de las niñas , de los resavios y faltas de moralidad que tengan en sus casas , y las comunicarán á las Maestras para su correccion y enmienda, como las que por si adviertan sino pueden por si corregirias.

Asimismo las llevarán á confesar y comulgar quando la Maestra mayor se lo mande en los dias de fiesta , yendo á sus casas por ellas y bolviendolas.

A las ayas se les contribuirá lo que el Patrono arbitre.



CONS-

PREVENCIÓN QUE ESTÁ
hecha al fin de las Constituciones
Originales de la Escuela Pia del
Carmen antes de su aproba-
cion , y se omitió en su
impresion.

EL Parrafo penultimo de la Constitu-
cion XIV. se equivocó todo repi-
tiendo lo dispuesto en el primero , de-
biendo decirse en su lugar , que es lo
que ha de valer: Asimismo ayudarán las
Ayas en la Clase à las Maestras en la
enseñanza de las Niñas , especialmente
en la Doctrina Cristiana , y en la Lec-
tura.



PREVENCIÓN QUE ESTA
persona de las Constituciones
Originales de la Escuela Piedad
Carmen antes de su aproba-
ción, y su omisión en su
impresión.

El Párrafo penúltimo de la Constitu-
ción XIV, se equivoco todo repi-
tiendo lo dispuesto en el primero, de-
biendo decirse en su lugar, que es lo
que ha de valer: Asimismo ayudarán las
Ayas en la Clase a las Maestras en la
enseñanza de las Niñas, especialmente
en la Doctrina Cristiana, y en la Lec-
tura.



A las Ayas se les dará el título de
el Patrono arbitrio.

CONS.

CONSTITUCION XV.^A

DE LAS CIRCUNSTANCIAS y portes de las pupilas que se reciben en la casa.

PARA SER ADMITIDAS EN LA casa las pupilas no han de ser menores de quatro años , ni mayores de doce , sino hubiere causa justisima para dispensar con tal qual , á discrecion del Patrono , y siendo hijas de limpios y honrrados padres , sin oficio infame en el concepto comun de las gentes.

El vestido en todas ha de ser igual, honesto , y que respire modestia , à el modo del de las Maestras , por no dar motivo á la vanidad , á la emulacion , y á la embidia , que son opuestas à la buena crianza.

Han de dormir tapadas sobre el lado de-

((XXXVI))

derecho , en camas separadas , y entre ellas biombos ó taviques que impidan su reciproca vista , por la cristiana decencia en desnudarse , vestirse , y estar acostadas , observandose las demas cosas que están ordenadas para la educacion de las niñas pobres en quanto les sean adaptables á su particular situacion.

CONSTITUCION XVI.^A

DE LA ADMINISTRACION de la hacienda y rentas del Patronato.

LA ADMINISTRACION DE LAS fincas , y recaudo de las rentas y derechos del Patronato , ha de correr á cargo de Don Francisco Muñiz , mientras viva , dandosele doscientos ducados por este trabajo.

Por falta del dicho ha de nombrar el Patrono para el mismo efecto á otra per-

(XXXVII)

persona , que sea apta y de toda satisfaccion , por el tiempo que le pareciere y fuere su libre voluntad conservarlo , por el cinco por ciento.

Este administrador ha de dar fianza suficiente y abonada para responder por los alcances y resultas de su encargo.

El administrador ha de estar subordinado á el Patrono , y con su licencia hacer los arrendamientos de las posesiones de la obra pia , como sus reparos , de que le ha de dar cuenta con tiempo.

Estará à su cargo la cobranza de todas las rentas é intereses del Patronato , y la satisfaccion de todas sus pensiones, estipendios , obras , y gastos ordinarios que le correspondan , tomando y dando los recibos de lo que pague y perciba.

Tambien ha de ser obligado á agenciar los negocios judiciales ò extrajudiciales del Patronato. Para el gobierno de su administracion ha de tener un libro formal y foliado , en donde con separacion y toda claridad conste de las casas, rentas , y tributos del Patronato ,

tan-

(XXXVIII)

tandose en cada asiento las cantidades que reciba de los arrendamientos y censualistas, sus nombres, y quanto es lo que deben satisfacer, por que tiempo son los arrendamientos, y quando empezaron á correr.

A las Maestras y ayas les pagará con anticipacion mensual, y por Navidad y San Juan su vestuario, como á sus plazos lo que deba el Patronato.

Ha de dar cuenta á fin de año á el Ill.^{mo} Señor Obispo de esta Ciudad, y á el Patrono siempre que se la pida.

Ha de aprontar los alcances que resulten de sus cuentas en el arca que este en la Contaduría mayor de la santa Iglesia Catedral de esta Ciudad, si lo permitieren los Señores Dean y Cavildo, y si nó en la parte segura que disponga su Ill.^{ma} con el Patrono, en cuyo poder ha de estar una de las dos llaves diferentes que ha de tener, y la otra en el del sujeto que nombre el mismo Señor Obispo.

Dentro de esta caxa ha de haber un li-

(XXXIX)

libro donde conste lo que entra, y sale de ella.

A todo esto se ha de obligar el administrador por escritura que otorgue ante Escribano publico y del numero de esta Ciudad, como á recibir las limosnas que se dieren para la Escuela pia, expendiendolas segun sus destinos, sin tanto por ciento, procurando su conservacion y aumentos.

CONSTITUCION XVII.^A

DEL ARCHIVO Y LIBROS

que ha de tener el Patronato para su gobierno.

HA DE HABER EN LA CASA DE la Escuela, ó en la del Patrono, una caja ó escaparate fuerte, cuya llave ha de tener, donde se coloquen los títulos de sus posesiones, derechos, é intereses, de que se hará en un libro grande

de y bien acondicionado un específico inventario , para que allí dentro quede y sirva de protocolo , anotandose en él las nuevas adquisiciones , ó novedades que ocurran en esta materia , con toda distincion y claridad.

Habrà asimismo otro libro igual para las cuentas anuales que se han de dar á el Ill.^{mo} Prelado.

Tambien ha de haber otro en que se pongan los nombramientos de las Maestras , sus retiros , y muertes , con las fechas de cada una , y con razon de sus naturalezas , padres , edades , y estados.

Habrà del mismo modo otro con abecedario donde se escriban por su orden los nombres de las educandas de todas clases , como de sus padres y naturalezas , en los dias , meses , y años de su admision , para que se pueda hacer constar en todos tiempos los progresos de la Escuela , y para otros efectos.

Este libro estará en poder y á cargo de la Maestra mayor hasta llenarse , y
con-

(XXXXI)

concluido se pondrà en el archivo con los demas , dandosele otro nuevo.

Otro que sirva de inventario de las alhajas y muebles de la casa Escuela pia, que deberán custodiar las Maestras , y ser responsables por su extravio.

Podrá el Patrono , si le pareciere , disponer que haya otros libros para el mejor regimen y gobierno del Patronato.

CONSTITUCION XVIII.^A

DEL PATRONO DIRECTOR , de sus obligaciones , y facultades.

HABIENDO MUERTO LA SEÑORA Doña Teresa de Ochoa Arteaga y Verovia , que fue la primera Patrona de la Escuela pia , nombrada por la Señora Doña Mariana , su Fundadora y hermana , es y ha de ser Patrono y Director

F

per-

perpetuo el Señor Canonigo Penitenciarío , que es y fuere de la santa Iglesia Catedral de esta Ciudad , y en sus vacantes el Señor Canonigo de oficio mas antiguo ; siendolo tambien , en todo y para todo , el R. P. ex-Preposito del Oratorio de san Felipe Neri de esta Ciudad Don Manuel Nicolas Carballo de Mendoza , á quien fue cometida la fundacion de esta obra pia.

Ha de estar á su cargo la conservacion , aumentos , y felices progresos del Patronato ; visitando con frecuencia la Escuela pia , y la observancia de estas constituciones para su gobierno ; corrigiendo las faltas que advierta en su cumplimiento ; para lo qual ha de tener y tendrá las mas amplias facultades , que por las mismas , por derecho , y por la Señora Fundadora le son concedidas ; como para demandar , y defender judicial ó extrajudicialmente los intereses , privilegios , y preeminencias que le correspondan , portandose en todo como su padre y protector , á cuyo efecto ha de poder dar , y

da-

(XXXXIII)

dará las ordenes y providencias que juzgue convenientes , y será de las Maestras y demas personas pertenecientes à la Escuela muy obedecido y respetado.

Al Señor Patrono se le asignan por via de gratificacion cincuenta ducados anuales , aunque el actual los ha remitido , dexando al SEÑOR , y á MARIA SANTISIMA DEL CARMEN el premio debido de sus cuidados , y trabajo en el asunto , pues son solo los que pueden remunerarlo con proporcion , como no debe dudarse que lo harán , por interesarse tanto su santo servicio y honor como el de la religion , caridad , y estado.



CONS-

CONSTITUCION XIX.^A

DE LA UNION , DIVISION , y translacion local de la Escuela pia.

COMO QUIERA QUE HA DE PER-
manecer la Escuela pia completa en
el barrio y casa que està determinada en su
fundacion , para todas las niñas pobres que
ocurran á ella , siempre que para ense-
ñanza de éstas no sean necesarias todas las
Maestras que le están asignadas ; ha de
poder el Ill.^{mo} Señor Obispo , con asen-
so del Patrono dividirla , sacando las que
no sean precisas para otra parte de la Ciu-
dad donde sean mas utiles ; y reunir las
como antes , siendo preciso , para sos-
tener la enseñanza en su principal y pri-
mera situacion , sin mas pension del Pa-
tronato que la que està señalada.

Si en algun tiempo se fundare en es-
ta Ciudad , y casa de viudas que lla-
man

(XXXXV)

man de Fragela , ó en sus cercanias , Con-
vento de Religiosas , ó de otro modo se
provea de educacion gratuita publica de
las niñas pobres , de forma que allí pue-
dan acudir las de los barrios de la viña
y mundo nuevo , se ha de trasladar esta
Escuela pia toda á el de santa Maria , ù
à otro retirado que necesite la instruc-
cion y enseñanza referida , sin arbitrio
alguno para poderla incorporar con otra
de la misma clase ó de distintos fines ,
aunque sean muy piadosos , porque siem-
pre ha de estar sola , y con el destino
que se le ha dado por la fundacion ; por-
que en qualquiera de sus contravencio-
nes se le ha de dar el que por la mis-
ma està prevenido.

Aunque la Escuela esté dividida ó
trasladada , se han de observar en sus
partes , y en toda , estas constituciones ;
y han de estar enteramente subordinadas
y sugetas al Patrono mismo , y à la prin-
cipal.

CONS-

CONSTITUCION XX.^A

*DE LO QUE SE HA DE
costear á las niñas pobres para
vestirlas , y darles los ma-
teriales de su ense-
ñanza.*

SI PAGADAS LAS PENSIONES DE
el Patronato , los reparos de las fin-
cas de su dotacion , y otros gastos nece-
sarios que se ofrezcan , quedare de sus
rentas , arbitrios , y emolumentos algo ,
se aplicará en parte para cubrir la des-
nudèz de las niñas pobres , y darles los
libros y materiales que necesiten para sus
labores è instruccion , y en parte se de-
positará para hacer fondo suficiente para
una casa de pie proporcionada à la obra
pia , y despues para redimir tributos.

CONS-

CONSTITUCION XXI.^A

DE LAS DECLARACIONES que se pueden hacer de estas constituciones.

ULTIMAMENTE EL ILL.^{mo} SEÑOR Obispo , con acuerdo del Patrono Director , podrá en todo tiempo hacer las declaraciones equitativas que tenga por convenientes sobre el modo que vá prescripto , para el gobierno de la Escuela pia , en su fundacion , y en estas constituciones , para su mejor establecimiento , perpetuidad , perfeccion , y felices conseqüencias ; supliendo á estos fines lo que no se halle declarado , advertido , ú expresamente determinado , ó segun lo exigiere la variedad de los tiempos ; como siempre lo hará , como buen Pastor , mirando por el bien que resultará á sus Ovejas , que es el loable instituto de este Patronato pio.

Se

(XXXXVIII)

*Señor Obispo Don José Escalzo
y Miguel.*

ILL.^{MO} SEÑOR.

SEÑOR.

DON MANUEL CARBALLO DE
Mendoza, Padre Decenario, y ex-
Preposito del Oratorio de San Felipe Ne-
ri de esta Ciudad, expone humilde y re-
verentemente á V. S. I. que habiendo
muerto Doña Mariana de Arteaga y
Ochoa, viuda de Don Manuel de Arria-
ga y Beitia, bajo de un poder que le dió
para testar segun lo que le tenia comu-
nicado, que era entre otras cosas el es-
tablecimiento de un Patronato Eclesiasti-
co de Escuela pia para la gratuita ense-
ñanza cristiana y civil de las niñas po-
bres,

(XXXIX)

bres , y sin perjuicio de estas , de las no-
pobres , en esta Ciudad , lo tiene eva-
cuado por el testamento que otorgó en
su virtud ante Don Fernando de la Par-
ra , Escribano publico de ella , en el dia
13 de Diciembre del año pasado de 1783 ,
como consta de este testimonio que pro-
duce , y hechas las constituciones que
por su encargo se han formado para su
direccion y gobierno , que son las que
tambien presenta á V. S. I. ; suplicando-
le , como rendidamente le suplica , se sir-
va exâminarlo todo , y no hallando repa-
ro aprobarlo , mandando que se observe,
guarde , y cumpla por las personas à quie-
nes toque ó tocar pueda , y dar su ben-
dicion y licencia para que desde luego se
dè principio à el exercicio de la Escue-
la , que ha de estàr bajo de su jurisdic-
cion , proteccion , y amparo ; concedien-
dole todas las exênciones y privilegios
que pueda , y le correspondan por dere-
cho y por su canonica ereccion , hacien-
do à este efecto los suplementos y de-
claraciones que sean necesarias y mas con-

G

ven-

(L)

vengan , y quarenta dias de indulgencia en cada uno á todos los sugetos que estan destinados por oficio á esta obra pia, á sus educandas , y por qualquier servicio ó beneficio que le hagan los demas.

Asi lo espera el suplicante de la pastoral piedad , y notoria justificacion de V. S. I. cuya vida prospere nuestro Señor dilatados años con los mayores aumentos. Oratorio de San Felipe Neri de Cadiz y Febrero 22 de 1787. = Manuel Nicolas Carballo y Mendoza.

Cadiz 27 de Febrero de 1787.

Pasen al Fiscal general eclesiastico estas constituciones , y testimonio de que en el antecedente se hace mencion , para que en su vista exponga lo que tenga por conveniente. Asi lo decretó S. I. el Obispo mi Señor , y lo rubricó , de que certifico. = Doctor D. Anselmo Martinez de Morentin , Secretario.

El

El Fiscal general de esta Ciudad y Obispado, en cumplimiento de lo que por V. S. I. se le encarga en el decreto que antecede, ha visto las constituciones formadas por el Padre Don Manuel Nicolas Carballo de Mendoza, ex-Preposito del Oratorio de S. Felipe Neri de esta Ciudad, en execucion del poder que le confirió Doña Mariana de Arteaga y Ochoa, viuda de Don Manuel de Arriaga y Beitia, para el establecimiento de un Patronato Eclesiastico de Escuela pia, á fin de que en ella se instruyan gratuitamente las niñas pobres, y sin perjuicio de estas, las no pobres, en los deberes respectivos á su sexô, no menos cristianos que politicos. Esta fundacion tiene por objeto el contribuir á la felicidad del estado y de la religion, como que de la sana instruccion y educacion de la juventud dependen todos los adelantamientos que puede prometerse una Monarquia, que tiene por timbre el titulo de catolica: Sus constituciones son dirigidas á la conservacion de esta grande

de obra, y à la perpetuidad de un establecimiento tan util como necesario en una Ciudad, que por carecer de este auxilio experimenta el desvio de tantas juvenes incautas, que mal cimentadas en las principales obligaciones de su sexô, se dexan llevar de las apariencias del bien, que en gran parte ofrece la abundancia y mal uso de las riquezas con que Dios favorece à este Pueblo, y la diversidad de religiones que permite. El comisionado en su extension ha cumplido exâctamente su ministerio, y ha dado satisfaccion completa à la confianza que de él hizo la Fundadora; y manifestando con un zelo correspondiente à su caracter los deseos que tiene de ver puestos en practica sus desvelos, ha presentado estos estatutos à V. S. I. para su aprobacion, en lo que sin dificultad alguna presta su allanamiento el Fiscal mediante à no contener capitulo alguno que directa ó indirectamente se oponga à la fè, buenas costumbres, y constituciones sinodales de este Obispado, y si ser relativos todos ellos

ellos á los fines que dexa expresados , no menos que conformes á las intenciones del gobierno , y favorables à la felicidad espiritual y temporal de esta Ciudad : sobre todo V. S. I. con su alta comprehension y autoridad determinará lo que estime mas arreglado en esta parte , á cuya discrecion somete su dictamen. Cadiz Febrero 27 de 1787. = Licenciado Oriz de la Puente.



En

En la Ciudad de Cadiz á veinte y ocho dias del mes de Febrero de mil setecientos ochenta y siete años , el Illmo Señor Don José Escalzo y Miguel , Obispo de este Obispado , del Consejo de S. M. , &c. Habiendo visto las antecedentes constituciones de la Escuela pia que fundó en esta Ciudad para la enseñanza gratuita de las niñas pobres la Señora Doña Mariana de Arteaga Ochoa y Verovia , y el escrito del Fiscal general Eclesiastico :

Dixo aprobaba y aprobò las expresadas constituciones , y los capitulos ó estatutos que contienen ; y concedia , y concedió licencia para su establecimiento , con la condicion de que dicha obra pia ha de quedar sujeta á esta jurisdiccion ordinaria eclesiastica y su visita , dando en ella las cuentas de los caudales que entraren en poder del administrador de dicha obra pia , y con la de que sin nuestro consentimiento , ó el del Prelado que por tiempo fuere , no se añada , quite , ò enmiende capitulo alguno de

di-

(LV)

dichas constituciones y estatutos ; y que quando se impriman (para lo que concedia y concedió licencia por lo que hacia á S. I.) se entreguen en su Secretaria de Camara dos exemplares , y no se repartan los demas sin que preceda haberse confrontado uno de ellos por mi su infrascripto Secretario de Camara , dando certificacion de concordar con el original. Asi lo decretó S. I. el Obispo mi Señor , y lo firmó , de que certifico. = José Obispo de Cadiz. = Doctor Don Anselmo Martinez de Morentin , Secretario.

Cadiz 7 de Marzo de 1787.

IMPRIMASE.

Aranda.

dichas constituciones y estatutos; y que
cuando se impriman (para lo que con-
ceda y concedió licencia por lo que ha-
cia S. I.) se entreguen en su Oficina
de Cámara dos exemplares, y no se
repartan los demás sin que preceda ha-
berse confrontado uno de ellos por el su-
plico secretario de Cámara, dando
certificación de concordar con el origi-
nal. Así lo decretó S. I. el Obispo mi se-
ñor, y lo firmó, de que escribo. = José
Obispo de Cadix = Doctor Don Anselmo
Martínez de Moratin, secretario.

~~o solitudes en las...~~

Cádiz 7 de Marzo de 1787.

IMPRIMASE

Aranda.



